



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

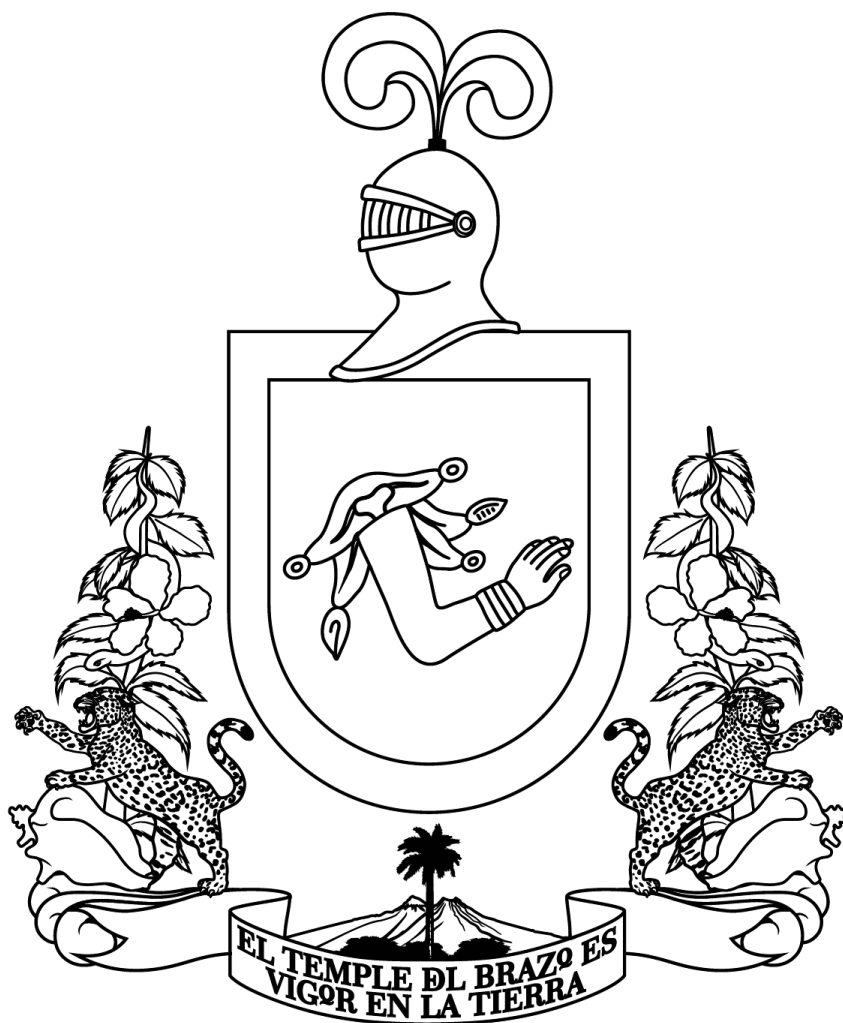
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

MIÉRCOLES, 07 DE OCTUBRE DE 2026

TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM.

102

30 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMISIÓN MIXTA DE TARIFAS

ACUERDO POR EL QUE SE DEFINEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL MOTORIZADO DE LOS MUNICIPIOS: ARMERÍA, COMALA, COQUIMATLÁN, CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MANZANILLO, MINATITLÁN, TECOMÁN, ZONA CONURBADA DE COLIMA-VILLA DE ÁLVAREZ Y LA LOCALIDAD DE QUESERÍA.

Pág. 3

AVISOS GENERALES

Pág. 14

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ETAPA 9 DEL FRACCIONAMIENTO LA COMARCA, SEGUNDA SECCIÓN; UBICADO AL OESTE DE LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIÓN MIXTA DE TARIFAS****ACUERDO**

POR EL QUE SE DEFINEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL MOTORIZADO DE LOS MUNICIPIOS: ARMERÍA, COMALA, COQUIMATLÁN, CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MANZANILLO, MINATITLÁN, TECOMÁN, ZONA CONURBADA DE COLIMA-VILLA DE ÁLVAREZ Y LA LOCALIDAD DE QUESERÍA.

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LAS TARIFAS AUTORIZADAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL MOTORIZADO DE LOS MUNICIPIOS: ARMERÍA, COMALA, COQUIMATLÁN, CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MANZANILLO, MINATITLÁN, TECOMÁN, ZONA CONURBADA DE COLIMA-VILLA DE ÁLVAREZ Y LA LOCALIDAD DE QUESERÍA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XXVII, 353, 354, 357, 367 y demás relativos y aplicables de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima; artículos 17 fracción V, 37 numeral 3 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; artículos 6 numeral 4 fracción V, 40 numeral 2 fracción LVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad; y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, la Comisión Mixta de Tarifas es la encargada de establecer los tipos, parámetros y metodologías para fijar las tarifas de los servicios públicos de transporte para el Sistema de Transporte.

II. Que, la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, establece que la Comisión Mixta de Tarifas estará compuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien ocupará el cargo de la presidencia; la persona titular de la Secretaría (ahora Subsecretaría) de Movilidad, con el carácter de secretaria; y vocalías que serán representadas por la persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Comunicación, Transportes y Movilidad del Congreso del Estado; representantes de empresas, organizaciones y/o agrupaciones de transporte del Estado; una persona representante de la Federación de Estudiantes Colimenses y una persona representante del Comité Estatal de Promoción al Financiamiento de la Movilidad Urbana Sustentable.

III. Que, de acuerdo con el artículo 354 numeral 2 y 3 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, la Comisión Mixta de Tarifas deberá sesionar cada año para rendir cuentas del modelo financiero de la operación de transporte público del Estado y establecer reglas, planes y programas que determinen su actualización. Su instalación será mediante convocatoria que emita la persona titular de la subsecretaría de movilidad.

IV. En virtud de lo anterior, la Lcda. Blanca Ciria Ballesteros Uribe, Subsecretaria de Movilidad de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, convocó a sesión ordinaria a la Comisión Mixta de Tarifas para realizar los trabajos correspondientes a la REVISIÓN ANUAL 2026 DE LAS TARIFAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL MOTORIZADO PARA LA ZONA CONURBADA DE COLIMA-VILLA DE ÁLVAREZ, LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA, COMALA, COQUIMATLÁN, CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MANZANILLO, MINATITLÁN, TECOMÁN Y LA LOCALIDAD DE QUESERÍA. Dicha sesión ordinaria se llevó a cabo en la Ciudad de Colima, el día 22 (veintidós) de septiembre de 2026 (dos mil veintiséis).

V. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, la Gobernadora Constitucional del Gobierno del Estado de Colima, Mtra. Indira Vizcaíno Silva, designó al titular de la Secretaría General de Gobierno para que la representara en la Comisión Mixta de Tarifas, quien a su vez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 numeral 2 fracciones XV y XXIV, 19 numeral 2 fracciones XXII y XLVII, 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, designó al Director General de Gobierno Mtro. J. Dolores García Sosa, para que lo representara en la citada Comisión.

VI. Que en la Comisión Mixta de Tarifas, se realizó la REVISIÓN ANUAL 2026 DE LAS TARIFAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL MOTORIZADO PARA LA ZONA CONURBADA DE COLIMA-VILLA DE ÁLVAREZ, LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA, COMALA, COQUIMATLÁN, CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MANZANILLO, MINATITLÁN, TECOMÁN Y LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, para lo cual se presentó un diagnóstico de la tarifa del servicio de transporte individual motorizado para todo el Estado de Colima, dando como resultado cuadrantes tarifarios, tarifas de arranque y de cruces de cuadrantes urbanos, tarifas de modalidades especiales y 300 tarifas foráneas.

En dicha revisión se tomaron en cuenta los costos fijos relativos a los gastos administrativos que no dependen de la operación del vehículo (sueldos y salarios del personal, contribuciones, seguros, papelería y arrendamientos); costos variables relativos a los gastos que dependen de la operación del vehículo (combustibles, llantas, lubricantes, mantenimiento, entre otros); costos de capital relativos a la depreciación de inversión de instalaciones, equipamiento y flota de vehículos; utilidad y los recursos no tarifarios; de conformidad con lo que dispone el artículo 359 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. Asimismo, esta información también fue compartida con las personas concesionarias y prestadoras del servicio de transporte público Individual motorizado del Estado.

VII. Que, en la búsqueda del mejoramiento del servicio de transporte público Individual, se propone a la Comisión Mixta de Tarifas que la Tarifa de Arranque y Tarifa por cruce de zona 2026, aplicable al servicio de transporte individual de las cabeceras municipales del Estado y la Localidad de Quesería, sean las siguientes:

	ZONA O MUNICIPIO	TARIFA TÉCNICA ARRANQUE	TARIFA TÉCNICA CRUCE DE ZONA
1	Armería	\$35.00	\$5.00
2	Colima-Villa de Álvarez	\$40.00	\$7.00
3	Comala	\$35.00	\$5.00
4	Coquimatlán	\$35.00	\$5.00
5	Cuauhtémoc	\$35.00	\$5.00
6	Ixtlahuacán	\$25.00	\$5.00
7	Manzanillo	\$40.00	\$9.00
8	Minatitlán	\$30.00	\$5.00
9	Tecomán	\$40.00	\$5.00
10	Quesería	\$25.00	\$5.00

VIII. Además, se propone a la Comisión Mixta de Tarifas, que la tarifa de arranque de los vehículos adaptados del servicio del transporte público individual motorizado sea de \$55.00.

IX. En el caso del servicio de taxi mixto se propone regularizar el servicio de \$110.00 en caso de ser carga simple y \$260.00 tratándose de carga llena.

X. Adicionalmente, se propone a la Comisión Mixta de Tarifas, que el costo por kilómetro de los recorridos foráneos se establezca en \$12.00, y por consiguiente las tarifas técnicas en zonas foráneas para las cabeceras municipales, sean las siguientes:

SERVICIO			TARIFA TÉCNICA
1	ORIGEN	DESTINO	
2	Armería	Aeropuerto Buenavista	\$900.00
3	Armería	Aeropuerto Manzanillo	\$1,200.00
4	Armería	Coalatilla	\$135.00
5	Armería	Cofradía de Juárez	\$80.00
6	Armería	Colima	\$686.00
7	Armería	Comala	\$719.00
8	Armería	Coquimatlán	\$708.00
9	Armería	Cuauhtémoc	\$819.00
10	Armería	Cuyutlán	\$150.00
11	Armería	El Paraíso	\$96.00
12	Armería	El Puertecito	\$250.00
13	Armería	Flor De Coco	\$50.00
14	Armería	Ixtlahuacán	\$408.00
15	Armería	La Atravesada	\$255.00
16	Armería	La Salinera	\$310.00
17	Armería	Los Reyes	\$170.00

18	Armería	Manzanillo	\$602.00
19	Armería	Minatitlán	\$1,176.00
20	Armería	Nuevo Cuyutlán	\$280.00
21	Armería	Periquillos	\$70.00
22	Armería	Rincón de López	\$264.00
23	Armería	Ruiz Cortínez (Santa Rosa)	\$183.00
24	Armería	San Buenaventura	\$350.00
25	Armería	Santa Rita	\$250.00
26	Armería	Tecomán	\$162.00
27	Armería	Venustiano Carranza	\$255.00
28	Armería	Villa De Álvarez	\$660.00
29	Colima	Acatitán	\$153.00
30	Colima	Aeropuerto Manzanillo	\$2,000.00
31	Colima	Aeropuerto Buenavista	\$300.00
32	Colima	Altozano	\$150.00
33	Colima	Armería	\$686.00
34	Colima	Astillero De Abajo	\$285.00
35	Colima	Astillero De Arriba	\$323.00
36	Colima	Bajío De La Leona	\$402.00
37	Colima	Cardona	\$107.00
38	Colima	Comala	\$122.00
39	Colima	Coquimatlán	\$144.00
40	Colima	Cuauhtémoc	\$230.00
41	Colima	El Alpuyeque	\$75.00
42	Colima	El Alpuyequito	\$95.00
43	Colima	El Amarradero	\$360.00
44	Colima	El Chanal	\$120.00
45	Colima	Etapilla	\$503.00
46	Colima	Ixtlahuacán	\$407.00
47	Colima	La Capacha	\$110.00
48	Colima	La Guásimas	\$194.00
49	Colima	Las Golondrinas	\$176.00
50	Colima	Loma De Fátima	\$120.00
51	Colima	Loma De Juárez	\$110.00
52	Colima	Los Asmoles	\$240.00
53	Colima	Los Ortices	\$250.00
54	Colima	Manzanillo	\$1,284.00
55	Colima	Minatitlán	\$707.00
56	Colima	Piscila	\$159.00
57	Colima	Puerta De Anzar	\$407.00
58	Colima	Tecomán	\$712.00
59	Colima	Tepames	\$302.00
60	Colima	Ticuiztán	\$196.00
61	Colima	Tinajas	\$390.00
62	Colima	Trapichillos	\$358.00
63	Colima	Zona Militar	\$222.00
64	Comala	Aeropuerto Buenavista	\$400.00
65	Comala	Aeropuerto Manzanillo	\$1,740.00

66	Comala	Agosto	\$250.00
67	Comala	Armería	\$719.00
68	Comala	Barranca De San Juan	\$206.00
69	Comala	Carrizalillos	\$300.00
70	Comala	Cofradía de Suchitlán	\$200.00
71	Comala	Fracc. Parotas	\$70.00
72	Comala	Colima	\$122.00
73	Comala	Coquimatlán	\$228.00
74	Comala	Cuauhtémoc	\$308.00
75	Comala	El Jabalí	\$300.00
76	Comala	El Remate	\$250.00
77	Comala	El Remudadero	\$350.00
78	Comala	Ixtlahuacán	\$509.00
79	Comala	La Becerra	\$300.00
80	Comala	La Caja	\$130.00
81	Comala	La Nogalera	\$126.00
82	Comala	Laguna La María	\$350.00
83	Comala	Laguna Seca	\$300.00
84	Comala	Llanitos	\$54.00
85	Comala	Los Colomos	\$300.00
86	Comala	Manzanillo	\$1,272.00
87	Comala	Minatitlán	\$714.00
88	Comala	Nogueras	\$50.00
89	Comala	Nvo. San Antonio	\$200.00
90	Comala	Suchitlán	\$150.00
91	Comala	Tecomán	\$663.00
92	Comala	Villa De Álvarez	\$91.00
93	Comala	Zacualpan	\$300.00
94	Coquimatlán	Aeropuerto Buenavista	\$500.00
95	Coquimatlán	Aeropuerto Manzanillo	\$2,000.00
96	Coquimatlán	Agua Zarca	\$243.00
97	Coquimatlán	Alcomún	\$300.00
98	Coquimatlán	Armería	\$708.00
99	Coquimatlán	Colima	\$144.00
100	Coquimatlán	Comala	\$228.00
101	Coquimatlán	Cuauhtémoc	\$431.00
102	Coquimatlán	El Algodonal	\$286.00
103	Coquimatlán	El Cahuite	\$300.00
104	Coquimatlán	El Chical	\$150.00
105	Coquimatlán	El Poblado	\$130.00
106	Coquimatlán	Ixtlahuacán	\$488.00
107	Coquimatlán	Jala	\$130.00
108	Coquimatlán	La Esperanza	\$90.00
109	Coquimatlán	La Sidra	\$335.00
110	Coquimatlán	Lo de Villa	\$100.00
111	Coquimatlán	Los Amiales	\$80.00
112	Coquimatlán	Los Limones	\$100.00

113	Coquimatlán	Madrid	\$300.00
114	Coquimatlán	Manzanillo	\$1,098.00
115	Coquimatlán	Minatitlán	\$723.00
116	Coquimatlán	Pueblo Juárez	\$180.00
117	Coquimatlán	Tecomán	\$516.00
118	Coquimatlán	Tepames	\$400.00
119	Coquimatlán	Villa De Álvarez	\$140.00
120	Cauhtémoc	Aeropuerto Manzanillo	\$1,824.00
121	Cauhtémoc	Aeropuerto Buenavista	\$133.00
122	Cauhtémoc	Alcaraces	\$80.00
123	Cauhtémoc	Alzada	\$238.00
124	Cauhtémoc	Armería	\$819.00
125	Cauhtémoc	Bajío de la Liona	\$500.00
126	Cauhtémoc	Buenavista	\$119.00
127	Cauhtémoc	Cerro Colorado	\$130.00
128	Cauhtémoc	Chiapa	\$159.00
129	Cauhtémoc	Cóbano	\$80.00
130	Cauhtémoc	Colima	\$230.00
131	Cauhtémoc	Comala	\$308.00
132	Cauhtémoc	Coquimatlán	\$431.00
133	Cauhtémoc	El Bordo	\$335.00
134	Cauhtémoc	El Naranjal	\$231.00
135	Cauhtémoc	El Parián	\$80.00
136	Cauhtémoc	Ixtlahuacán	\$648.00
137	Cauhtémoc	Manzanillo	\$1,548.00
138	Cauhtémoc	Minatitlán	\$797.00
139	Cauhtémoc	Minatitlán	\$180.00
140	Cauhtémoc	Ocotillo	\$134.00
141	Cauhtémoc	Palmillas	\$120.00
142	Cauhtémoc	Quesería	\$117.00
143	Cauhtémoc	San Joaquín	\$140.00
144	Cauhtémoc	Tecomán	\$747.00
145	Cauhtémoc	Trapiche	\$118.00
146	Cauhtémoc	Villa De Álvarez	\$260.00
147	Ixtlahuacán	Aeropuerto Buenavista	\$623.00
148	Ixtlahuacán	Aeropuerto Manzanillo	\$1,416.00
149	Ixtlahuacán	Agua De La Virgen	\$211.00
150	Ixtlahuacán	Aquiles Serdán (Tamala)	\$32.00
151	Ixtlahuacán	Armería	\$408.00
152	Ixtlahuacán	Chamila	\$107.00
153	Ixtlahuacán	Colima	\$407.00
154	Ixtlahuacán	Comala	\$509.00
155	Ixtlahuacán	Coquimatlán	\$488.00
156	Ixtlahuacán	Cauhtémoc	\$648.00
157	Ixtlahuacán	Higueras De Santa Rosa	\$172.00
158	Ixtlahuacán	Jiliotupa	\$107.00
159	Ixtlahuacán	La Presa	\$50.00

160	Ixtlahuacán	La Salada	\$148.00
161	Ixtlahuacán	Las Conchas	\$233.00
162	Ixtlahuacán	Las Trancas	\$101.00
163	Ixtlahuacán	Las Tunas	\$402.00
164	Ixtlahuacán	Manzanillo	\$946.00
165	Ixtlahuacán	Minatitlán	\$1,073.00
166	Ixtlahuacán	Tecolapa	\$176.00
167	Ixtlahuacán	Tecomán	\$408.00
168	Ixtlahuacán	Turla	\$101.00
169	Ixtlahuacán	Villa De Álvarez	\$466.00
170	Manzanillo	Aeropuerto Manzanillo	\$613.00
171	Manzanillo	Aeropuerto Buenavista	\$1,500.00
172	Manzanillo	Armería	\$602.00
173	Manzanillo	Camotlán	\$317.00
174	Manzanillo	Camotlán De Miraflores	\$352.00
175	Manzanillo	Chandiablo	\$335.00
176	Manzanillo	Ciruelito De La Marina	\$373.00
177	Manzanillo	Colima	\$1,284.00
178	Manzanillo	Comala	\$1,272.00
179	Manzanillo	Coquimatlán	\$1,098.00
180	Manzanillo	Cualata (V. Carranza)	\$356.00
181	Manzanillo	Cauhtémoc	\$1,548.00
182	Manzanillo	Cuyutlán	\$424.00
183	Manzanillo	Don Tomas	\$384.00
184	Manzanillo	El Chavarín	\$530.00
185	Manzanillo	El Charco	\$691.00
186	Manzanillo	El Huizcolote	\$463.00
187	Manzanillo	El Naranjo	\$350.00
187	Manzanillo	El Paraíso	\$548.00
188	Manzanillo	El Poblado (Peña Colorada)	\$637.00
189	Manzanillo	Emiliano Zapata	\$502.00
190	Manzanillo	Huizcolotila	\$361.00
191	Manzanillo	Ixtlahuacán	\$946.00
192	Manzanillo	La Boquita	\$277.00
193	Manzanillo	La Lima	\$362.00
194	Manzanillo	Lomas De Ávila Camacho	\$517.00
195	Manzanillo	Los Cedros	\$534.00
196	Manzanillo	Los Reyes	\$433.00
197	Manzanillo	Minatitlán	\$719.00
198	Manzanillo	Puertecito De Lajas	\$390.00
199	Manzanillo	Punta De Agua De Camotlán	\$205.00
200	Manzanillo	Río Marabasco	\$607.00
201	Manzanillo	San Buenaventura	\$275.00
202	Manzanillo	Santa Rita	\$374.00
203	Manzanillo	Tecomán	\$700.00
204	Manzanillo	Veladero De Los Otates	\$391.00
205	Manzanillo	Villa De Álvarez	\$1,236.00

206	Manzanillo	Llano De La Marina	\$434.00
207	Minatitlán	Aeropuerto Buenavista	\$931.00
208	Minatitlán	Aeropuerto Manzanillo	\$1,109.00
209	Minatitlán	Agua Salada	\$160.00
210	Minatitlán	Armería	\$1,176.00
211	Minatitlán	Canoas	\$329.00
212	Minatitlán	Colima	\$707.00
213	Minatitlán	Comala	\$714.00
214	Minatitlán	Coquimatlán	\$723.00
215	Minatitlán	Cuauhtémoc	\$797.00
216	Minatitlán	El Arrayanal	\$307.00
217	Minatitlán	El Poblado	\$85.00
218	Minatitlán	El Salto	\$103.00
219	Minatitlán	El Sauz	\$152.00
220	Minatitlán	El Terrero	\$377.00
221	Minatitlán	Ixtlahuacán	\$1,073.00
222	Minatitlán	La Loma	\$209.00
223	Minatitlán	Las Pesadas	\$68.00
224	Minatitlán	Manzanillo	\$719.00
225	Minatitlán	Marabasco	\$161.00
226	Minatitlán	Paticajo	\$229.00
227	Minatitlán	Platanar	\$129.00
228	Minatitlán	Ranchitos	\$222.00
229	Minatitlán	Rastrojitos	\$182.00
230	Minatitlán	San Antonio	\$119.00
231	Minatitlán	Tecomán	\$1,236.00
232	Minatitlán	Villa De Álvarez	\$661.00
233	Tecomán	Aeropuerto Buenavista	\$806.00
234	Tecomán	Aeropuerto Manzanillo	\$1,400.00
235	Tecomán	Armería	\$162.00
236	Tecomán	Boca De Pascuales	\$154.00
237	Tecomán	Caleras	\$154.00
238	Tecomán	Cerro De Ortega	\$315.00
239	Tecomán	Chanchopa	\$260.00
240	Tecomán	Cofradía De Morelos	\$94.00
241	Tecomán	Colima	\$712.00
242	Tecomán	Comala	\$663.00
243	Tecomán	Coquimatlán	\$657.00
244	Tecomán	Cuauhtémoc	\$747.00
245	Tecomán	El Real	\$141.00
246	Tecomán	Ixtlahuacán	\$408.00
247	Tecomán	La Estación	\$60.00
248	Tecomán	Madrid	\$281.00
249	Tecomán	Manzanillo	\$700.00
250	Tecomán	Minatitlán	\$1,236
251	Tecomán	Puerta De Caleras	\$152.00
252	Tecomán	San Miguel Del Ojo De Agua	\$367.00

253	Tecomán	Tecuanillo	\$171.00
254	Tecomán	Villa De Álvarez	\$607.00
255	Villa de Álvarez	Aeropuerto Manzanillo	\$2,000.00
256	Villa de Álvarez	Aeropuerto Buenavista	\$300.00
257	Villa de Álvarez	Agua Dulce	\$271.00
258	Villa de Álvarez	Agua Fría	\$217.00
259	Villa de Álvarez	Armería	\$660.00
260	Villa de Álvarez	Comala	\$91.00
261	Villa de Álvarez	Coquimatlán	\$140.00
262	Villa de Álvarez	Cuauhtémoc	\$260.00
263	Villa de Álvarez	El Carrizal	\$185.00
264	Villa de Álvarez	El Chivato	\$116.00
265	Villa de Álvarez	El Mixcuate	\$317.00
266	Villa de Álvarez	Ixtlahuacán	\$466.00
267	Villa de Álvarez	Juluapan	\$158.00
268	Villa de Álvarez	Las Joyitas	\$134.00
269	Villa de Álvarez	Manzanillo	\$1,236.00
270	Villa de Álvarez	Minatitlán	\$661.00
271	Villa de Álvarez	Naranja	\$266.00
272	Villa de Álvarez	Nuevo Naranja	\$236.00
273	Villa de Álvarez	Peñitas	\$136.00
274	Villa de Álvarez	Picachos	\$176.00
275	Villa de Álvarez	Pueblo Nuevo	\$286.00
276	Villa de Álvarez	Tecomán	\$607.00
277	Quesería	Alcaraces	\$45.00
278	Quesería	Alzada	\$233.00
279	Quesería	Armería	\$1,152.00
280	Quesería	Bajío de la leona	\$315.00
281	Quesería	Buenavista	\$257.00
282	Quesería	Cerro colorado	\$104.00
283	Quesería	Chiapas	\$299.00
284	Quesería	Cóbano	\$182.00
285	Quesería	Colima	\$353.00
286	Quesería	Comala	\$429.00
287	Quesería	Coquimatlán	\$557.00
288	Quesería	Cuauhtémoc	\$127.00
289	Quesería	El Bordo	\$338.00
290	Quesería	El Naranja	\$158.00
291	Quesería	El Parián	\$188.00
292	Quesería	Ixtlahuacán	\$832.00
293	Quesería	Manzanillo	\$1,625.00
294	Quesería	Minatitlán	\$1,104.00
295	Quesería	Minatitlán	\$88.00
296	Quesería	Ocotillo	\$293.00
297	Quesería	Palmillas	\$84.00
298	Quesería	San Joaquín	\$279.00
299	Quesería	Tecomán	\$1,107.00
300	Quesería	Trapiche	\$257.00

XI. Que, una vez que fue analizada y puesta a discusión la propuesta de tarifas antes mencionada, y tomando en cuenta que, de conformidad con el artículo 357 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, la Comisión Mixta de Tarifas debe definir una Tarifa; se

ACUERDA

PRIMERO. La Comisión Mixta de Tarifas, define como Tarifas las siguientes:

1. Para la Zona Conurbada Colima-Villa de Álvarez la Tarifa Autorizada de Arranque aplicable es de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.), por Brinco de zona es de \$7.00 (siete pesos 00/100 M.N.) por viaje, y se definen 36 cuadrantes.
2. Para la Ciudad de Manzanillo la Tarifa Autorizada de Arranque aplicable es de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.), por brinco de zona es de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.) por viaje, y se definen 43 cuadrantes.
3. Para la Ciudad de Tecmán la Tarifa Autorizada de Arranque aplicable es de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.), por brinco de zona es de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por viaje, y se definen 18 cuadrantes.
4. Para las Ciudades de Armería, Comala, Coquimatlán y Cuauhtémoc la Tarifa Autorizada de Arranque aplicable es de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), por brinco de zona es de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por viaje, y se definen 10 cuadrantes para Armería, Comala y Coquimatlán, mientras que en Cuauhtémoc se definen 8.
5. Para el Municipio de Minatitlán la Tarifa Autorizada de Arranque aplicable es de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), por brinco de zona es de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por viaje, y se definen 2 cuadrantes.
6. Para la Localidad de Quesería y el Municipio de Ixtlahuacán la Tarifa Autorizada de Arranque aplicable es de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.), por brinco de zona es de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por viaje, y se definen 7 cuadrantes para Quesería y 4 para Ixtlahuacán.
7. La Tarifa de Arranque del Servicio de Transporte con Vehículos Adaptados es de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por brinco de zona se tomará la Tarifa Autorizada para cada municipio.
8. Adicionalmente se autorizan 300 tarifas foráneas, definiendo en \$12.00 el costo por kilómetro para dicho servicio.

SEGUNDO. Las tarifas foráneas, serán las proyectadas en el Diagnóstico del Servicio de Transporte Público Individual Motorizado señaladas en la fracción X de los Considerandos de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 3 (tres) de octubre de 2026 (dos mil veintiséis), ordenándose su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de la Comisión Mixta de Tarifas, realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

Así lo resolvieron y aprobaron por unanimidad las personas integrantes de la Comisión Mixta de Tarifas en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2026, quienes firman el presente acuerdo.

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN MIXTA DE TARIFAS

MTRO J. DOLORES GARCÍA SOSA

De conformidad con los artículos 6 numeral 1 fracción VII y 7 numeral 1 fracciones II, XVII, XXVII, XLIX y LVIII; 17 numeral 2 fracción I, V, XV y XXIV; artículo 19 numeral 2 fracciones XXXV y XLVII; 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno

Firma.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN MIXTA DE TARIFAS

Subsecretaria de Movilidad del Gobierno del Estado

L.E. BLANCA CIRIA BALLESTEROS URIBE

Firma.

VOCAL

Representante del Comité Estatal de Financiamiento de la Movilidad Urbana Sustentable
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad
P.A. Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos

MTRO. FELIPE VALLE LÓPEZ

Firma.

VOCAL

Secretario General de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) del Transporte Público Individual de la Zona Conurbada Colima-Villa de Álvarez

C. HORACIO TORRES GONZÁLEZ

Firma.

VOCAL

Secretario General Radio Taxi del Transporte Público Individual de la Zona Conurbada Colima-Villa de Álvarez.

C. HECTOR MANUEL CEBALLOS GÓMEZ

Firma.

VOCAL

Líder de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) del Transporte Público Individual de la Zona Conurbada Colima-Villa de Álvarez

C. HUGO ERNESTO CHÁVEZ RÍOS

Firma.

VOCAL

Secretario General Sitio Rancho Blanco del Transporte Público Individual de la Zona Conurbada Colima-Villa de Álvarez.

C. MARCIANO RAMOS SOLANO

Firma.

VOCAL

Secretario del Movimiento Nacional Transportista Colima (M.N.T.C.) del Transporte Público Individual de la Zona Conurbada Colima-Villa de Álvarez

C. MIGUEL ÁNGEL GALVÁN GARCÍA

Firma.

VOCAL

Secretario General C.T.M. del Transporte Público Individual de la Zona Conurbada Colima-Villa de Álvarez

C. BENJAMÍN MARTÍNEZ GÁLVEZ

Firma.

VOCAL

Secretario General Sitio Comala del Transporte Público Individual del Municipio de Comala

C. RAÚL CEBALLOS MAGAÑA

Firma.

VOCAL

Secretario General Sitio Coquimatlán del Transporte Público Individual del Municipio de Coquimatlán

C. NÉSTOR LÓPEZ GONZÁLEZ

Firma.

VOCAL

Secretario General del Sitio Cuauhtémoc del Transporte Público Individual del Municipio de Cuauhtémoc

C. JUAN MANUEL PRECIADO

Firma.

VOCAL

Secretaria General Sitio Quesería del Transporte Público Individual del Municipio de Cuauhtémoc

C. SANDRA DALILA GONZÁLEZ

Firma.

VOCAL

Secretario General Sitio Salagua del Transporte Público Individual del Municipio de Manzanillo

C. ENRIQUE LÓPEZ ZAMORA

Firma.

VOCAL

Secretario General Jardín La Joya, Jardín Pacífico, 5 de mayo y Garcero del Transporte Público Individual del Municipio de Manzanillo

C. HÉCTOR MANUEL PÉREZ JIMÉNEZ

Firma.

VOCAL

Secretario General del Sitio Minatitlán del Transporte Público Individual del Municipio de Minatitlán

C. AGUSTÍN JAIME LLAMAS SERRATOS

Firma.

VOCAL

Secretario General Sitio Radio Taxi del Transporte Público Individual del Municipio de Tecomán

C. GUMERSINDO CEBALLOS PALOMARES

Firma.

VOCAL

Secretario General de la Alianza de Taxis del Transporte Público Individual del Municipio de Tecomán

C. SALVADOR GUZMÁN OROZCO

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MANZANILLO**

EDICTO

POR EL QUE SE NOTIFICA AL C. EDUARDO CAMARENA BERRA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMA EL CUADERNO INCIDENTAL, SE ADMITE LA SOLICITUD DE LA MEDIDA CAUTELAR Y SE RESUELVE SU CONCESIÓN PROVISIONAL DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE JULIO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IMC/01/2026 DEL ÍNDICE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

**H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima
Contraloría Municipal
Cuadernillo incidental
Número de expediente: IMC/01/2026
Oficio número: CM-DS/84-09/2026**

EDICTO

**EDUARDO CAMARENA BERRA,
PERSONA RESPECTO DE QUIEN LA AUTORIDAD INVESTIGADORA
SOLICITÓ LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR.
PRESENTE.-**

La suscrita licenciada María Guadalupe Chávez González, Titular de la Dirección de Substanciación de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, con fundamento en los artículos 126, 193, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; al encontrarse acreditadas en autos las circunstancias que imposibilitan la notificación personal, esta autoridad considera que existe una justificación objetiva, razonable y jurídicamente suficiente para ordenar la notificación mediante edictos, observando estrictamente las formalidades supletorias a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecidas en los artículos 55, numeral 4; 57, numeral 3; 58, numeral 1; y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima y, supletoriamente, 76, 77 y 78 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y 280, fracciones VI y IX y del Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, y en cumplimiento a los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo por el que se ordena la notificación por edictos de fecha 25 (veinticinco) de septiembre del 2026 (dos mil veintiséis), emitido en el cuadernillo incidental con expediente IMC/01/2026. En consecuencia, por medio del presente edicto se notifica al ciudadano EDUARDO CAMARENA BERRA, en su carácter de persona presunta responsable dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-02/2026, en el que se le atribuye la presunta comisión de la falta administrativa grave de cohecho, prevista en el 52 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa de PRA-02/2026 y persona respecto de quien la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de una medida cautelar, haciéndole saber lo siguiente:

PRIMERO.- ACTO QUE SE NOTIFICA:

Dentro del cuadernillo incidental identificado con el número de expediente IMC/01/2026, se emitió el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMA CUADERNO INCIDENTAL, SE ADMITE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y SE RESUELVE SOBRE SU CONCESIÓN PROVISIONAL”, de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

La presente notificación se realiza en cumplimiento al punto de acuerdo TERCERO Y DÉCIMO del proveído de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual se ordenó dar vista al ciudadano EDUARDO CAMARENA BERRA, respecto de la solicitud de medida cautelar formulada por la Autoridad Investigadora.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA VISTA:

Se hace saber al ciudadano EDUARDO CAMARENA BERRA que el día 27 (veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), el Licenciado Josué Michael López Landa, Director de Investigación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en su carácter de Autoridad Investigadora, presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue admitido el día 28 (veintiocho) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

Asimismo, se hace de su conocimiento que, en el referido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de una medida cautelar consistente en el embargo precautorio de bienes y, en su caso, la inmovilización limitada de fondos depositados en cuentas bancarias a nombre de EDUARDO CAMARENA BERRA, en su carácter de presunto responsable.

Asimismo, de conformidad con el artículo 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se da vista al ciudadano EDUARDO CAMARENA BERRA con el escrito mediante el cual la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de medidas cautelares, por lo que para efectos de la presente notificación se transcribe la parte conducente de dicha solicitud: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace del conocimiento del ciudadano EDUARDO CAMARENA BERRA que la vista ordenada dentro del cuadernillo incidental IMC/01/2026 comprende el escrito mediante el cual la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de medidas cautelares, presentado dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-02/2026.

Para efectos de la presente notificación por edictos, y a fin de hacer de su conocimiento el objeto, alcance, motivos y razones de la solicitud formulada por la Autoridad Investigadora, se reproduce la parte conducente de dicho escrito exclusivamente en lo que corresponde a la persona a quien se dirige la presente notificación, suprimiendo las referencias relativas a las demás personas señaladas en la solicitud y efectuando las adecuaciones necesarias para su debida individualización, sin modificar los hechos, fundamentos, argumentos ni el sentido de la solicitud formulada respecto de dicha persona, en los términos siguientes:

“La solicitud de inmovilizar las cuentas de cada persona por la totalidad de \$30,178,298.11 (treinta millones ciento setenta y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.) produciría una multiplicación del aseguramiento y no guarda correspondencia con los importes individualmente recibidos ni con el grado de intervención todavía sujeto a prueba. Por ello la petición de EMBARGO PRECAUTORIO se individualiza, con tope máximo por persona y tope global, sin prejuzgar responsabilidad ni indemnización definitiva.

En mérito de lo anterior, se solicita la apertura del incidente y, después de dar vista por cinco días hábiles, el embargo precautorio de bienes previsto en el artículo 124, fracción IV, respecto de EDUARDO CAMARENA BERRA, hasta por el importe personal no reintegrado que aparece documentado.

Persona afectada	Límite individual	Objeto de conservación
EDUARDO CAMARENA BERRA	\$215,665.62	Bienes o fondos embargables, sin transferencia de dominio

El monto global de las medidas no deberá exceder \$1,320,365.94 (un millón trescientos veinte mil trescientos sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

En el entendido que, si al ejecutar el embargo fuera necesario afectar fondos depositados en cuentas bancarias, se solicita que la orden se limite estrictamente al monto individual, excluyendo los recursos legalmente inembargables, como son los salarios, pensiones, apoyos sociales y cantidades indispensables para el mínimo vital, incluso, permitir la sustitución por garantía suficiente y dejar a salvo derechos de terceras personas.

No se solicita el bloqueo absoluto de operaciones ni la afectación de cuentas por importes superiores al límite fijado.

La pertinencia de la solicitud de la medida cautelar se vincula con la naturaleza dineraria del beneficio, la ausencia de reintegro identificado respecto de las seis personas señaladas y la finalidad de evitar que una eventual reparación se torne ilusoria.

Sin embargo, la falta de devolución no demuestra por sí sola un acto inminente de ocultamiento; por ello no se solicita una medida provisional sin audiencia. La autoridad que conozca del incidente deberá verificar un riesgo concreto, actual y objetivamente acreditado antes de decretarla.

Las pruebas documentales y audiovisuales ya fueron recabadas y certificadas, la investigación se encuentra concluida y no se identifican actos concretos de destrucción de pruebas, obstaculización o continuación de efectos que hagan indispensable separarles del cargo. La sola gravedad de la imputación no satisface necesidad y proporcionalidad.

La Primera Sala de la Suprema Corte, al resolver el Amparo en Revisión 409/2022, sostuvo que la suspensión del artículo 124, fracción I, sólo es constitucional cuando el caso concreto la justifica y se observan finalidad legítima, idoneidad, necesidad, proporcionalidad, mínimo vital, prohibición de presentación pública como responsable y restitución si no existe responsabilidad. Estos parámetros, junto con los artículos 14, 16 y 113 constitucionales, rigen cualquier medida cautelar solicitada en este procedimiento.

Se relacionan para el incidente los CFDI y comprobantes de depósito individual, el tabulador publicado, las pólizas de reintegro, los estados de cuenta municipales, las órdenes de pago y las constancias de cargo.

La Autoridad Substanciadora deberá formar cuaderno incidental separado y dar vista a las personas afectadas en los domicilios señalados en la sección IV".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace del conocimiento del ciudadano EDUARDO CAMARENA BERRA que la vista ordenada dentro del cuadernillo incidental IMC/01/2026 comprende el escrito mediante el cual la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de medidas cautelares, presentado dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-02/2026.

Para efectos de la presente notificación por edictos, y a fin de hacer de su conocimiento el objeto, alcance, motivos y razones de la solicitud formulada por la Autoridad Investigadora, se transcribe la parte conducente de dicho escrito, sin modificar su contenido ni alterar el sentido de lo solicitado:

Dicha solicitud fue admitida a trámite mediante el acuerdo de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual se ordenó la formación del cuadernillo incidental y se determinó NO HA LUGAR, a conceder provisionalmente lo conducente respecto de la medida cautelar provisional.

En ese sentido, por medio del presente edicto se hace de su conocimiento la existencia y contenido de la solicitud de medida cautelar y se le da vista con la misma, a efecto de que se encuentre en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga y ejercer los derechos que legalmente le correspondan, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- CONSTANCIAS A SU DISPOSICIÓN:

A efecto de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos de audiencia y defensa, se hace saber al ciudadano EDUARDO CAMARENA BERRA que se encuentran a su disposición las constancias correspondientes al cuadernillo incidental IMC/01/2026, en la Dirección de Substanciación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, ubicada en las oficinas de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Manzanillo, sitas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, esquina con Avenida Elías Zamora Verduzco, Salagua, Código Postal 28869, Manzanillo, Colima, en los términos legalmente procedentes.

En particular, para efectos del desahogo de la vista, se encuentran a su disposición las siguientes constancias:

1. Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha 27 (veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), identificado con el número de oficio CM/DI/387-07/2026, que consta de 26 (veintiséis) fojas tamaño oficio, y cuyo apartado VIII contiene la solicitud de medida cautelar formulada por el Licenciado Josué Michael López Landa, Director de Investigación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.
2. Copia certificada del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMA CUADERNO INCIDENTAL, SE ADMITE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y SE RESUELVE SOBRE SU CONCESIÓN PROVISIONAL", de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), que consta de 04 (cuatro) fojas tamaño oficio.

CUARTO.- DESAHOGO DE LA VISTA:

El ciudadano EDUARDO CAMARENA BERRA podrá comparecer ante la Dirección de Substanciación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, dentro del plazo establecido de cinco días hábiles, contados a partir de que se tenga por hecha la última publicación de edictos en los términos previstos el artículo 126, 187, 188 y 189 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de medida cautelar, a efecto de desahogar la vista y manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de medida cautelar.

Asimismo, podrá ofrecer y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en los términos y bajo las condiciones previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se hace de su conocimiento que la solicitud de medida cautelar se encuentra pendiente de resolución en los términos determinados por esta Autoridad, por lo que el presente edicto tiene por objeto hacer de su conocimiento la solicitud formulada por la Autoridad Investigadora y garantizar su derecho a ser oído respecto de la misma.

QUINTO.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN:

La presente notificación se realiza mediante edictos, en virtud de las circunstancias que se encuentran acreditadas en autos y que imposibilitaron la práctica de la notificación personal, en términos de lo determinado mediante Acuerdo por el que se

ordena la notificación por edictos, de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2026 (dos mil veintiséis). Lo anterior, para que el ciudadano EDUARDO CAMARENA BERRA quede legalmente enterado de la determinación materia de la presente notificación y pueda ejercer oportunamente los derechos que le correspondan dentro del cuadernillo incidental IMC/01/2026, se le da vista del Acuerdo mediante el cual se forma cuaderno incidental, se admite la solicitud de medida cautelar y se resuelve sobre su concesión provisional, en cumplimiento al punto de acuerdo TERCERO del proveído emitido por la Licenciada María Guadalupe Chávez González, Directora de Substanciación del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), dictado dentro del cuadernillo incidental identificado con el número de expediente IMC/01/2026.

Mediante dicho acuerdo se ordenó dar vista al ciudadano EDUARDO CAMARENA BERRA, por ser la persona respecto de quien la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de una medida cautelar, haciéndole de su conocimiento que el día 27 (veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), el Licenciado Josué Michael López Landa, Director de Investigación de la Contraloría Municipal de Manzanillo, Colima, en su carácter de Autoridad Investigadora, presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; el cual fue admitido el día 28 (veintiocho) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

Asimismo, se le hace saber que en el apartado VII del referido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Autoridad Investigadora solicitó como medida cautelar el embargo precautorio de bienes y, en su caso, la inmovilización limitada de fondos depositados en cuentas bancarias a nombre del EDUARDO CAMARENA BERRA, en calidad de presunto responsable, solicitud que fue admitida a trámite mediante el Acuerdo mediante el cual se forma cuaderno incidental, se admite la solicitud de medida cautelar y se resuelve sobre su concesión provisional. La presente notificación será publicada tres veces y surtirá efectos en la fecha de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Atentamente.

Manzanillo, Colima, 25 de septiembre de 2026

**LICENCIADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GONZÁLEZ,
DIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MANZANILLO**

EDICTO

POR EL QUE SE NOTIFICA AL C. HÉCTOR LUNA ORTIZ, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMA EL CUADERNO INCIDENTAL, SE ADMITE LA SOLICITUD DE LA MEDIDA CAUTELAR Y SE RESUELVE SU CONCESIÓN PROVISIONAL, DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE JULIO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IMC/01/2026 DEL ÍNDICE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

**H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima
Contraloría Municipal
Cuadernillo incidental
Número de expediente: IMC/01/2026
Oficio número: CM-DS/81-09/2026**

EDICTO

**HÉCTOR LUNA ORTIZ,
PERSONA RESPECTO DE QUIEN LA AUTORIDAD INVESTIGADORA
SOLICITÓ LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR.
PRESENTE.-**

La suscrita licenciada María Guadalupe Chávez González, Titular de la Dirección de Substanciación de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, con fundamento en los artículos 126, 193, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; al encontrarse acreditadas en autos las circunstancias que imposibilitan la notificación personal, esta autoridad considera que existe una justificación objetiva, razonable y jurídicamente suficiente para ordenar la notificación mediante edictos, observando estrictamente las formalidades supletorias a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecidas en los artículos 55, numeral 4; 57, numeral 3; 58, numeral 1; y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima y, supletoriamente, 76, 77 y 78 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y 280, fracciones VI y IX y del Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, y en cumplimiento a los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo por el que se ordena la notificación por edictos de fecha 25 (veinticinco) de septiembre del 2026 (dos mil veintiséis), emitido en el cuadernillo incidental con expediente IMC/01/2026. En consecuencia, por medio del presente edicto se notifica al ciudadano HÉCTOR LUNA ORTIZ, en su carácter de persona presunta responsable dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-02/2026, en el que se le atribuye la presunta comisión de la falta administrativa grave de cohecho, prevista en el 52 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa de PRA-02/2026 y persona respecto de quien la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de una medida cautelar, haciéndole saber lo siguiente:

PRIMERO.- ACTO QUE SE NOTIFICA:

Dentro del cuadernillo incidental identificado con el número de expediente IMC/01/2026, se emitió el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMA CUADERNO INCIDENTAL, SE ADMITE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y SE RESUELVE SOBRE SU CONCESIÓN PROVISIONAL”, de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

La presente notificación se realiza en cumplimiento al punto de acuerdo TERCERO Y DÉCIMO del proveído de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual se ordenó dar vista al ciudadano Héctor Luna Ortiz, respecto de la solicitud de medida cautelar formulada por la Autoridad Investigadora.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA VISTA:

Se hace saber al ciudadano Héctor Luna Ortiz que el día 27 (veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), el Licenciado Josué Michael López Landa, Director de Investigación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en su carácter de Autoridad Investigadora, presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue admitido el día 28 (veintiocho) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

Asimismo, se hace de su conocimiento que, en el referido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de una medida cautelar consistente en el embargo precautorio de bienes y, en su caso, la inmovilización limitada de fondos depositados en cuentas bancarias a nombre de Héctor Luna Ortiz, en su carácter de presunto responsable.

Asimismo, de conformidad con el artículo 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se da vista al ciudadano HÉCTOR LUNA ORTIZ con el escrito mediante el cual la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de medidas cautelares, por lo que para efectos de la presente notificación se transcribe la parte conducente de dicha solicitud: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace del conocimiento del ciudadano HÉCTOR LUNA ORTIZ que la vista ordenada dentro del cuadernillo incidental IMC/01/2026 comprende el escrito mediante el cual la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de medidas cautelares, presentado dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-02/2026.

Para efectos de la presente notificación por edictos, y a fin de hacer de su conocimiento el objeto, alcance, motivos y razones de la solicitud formulada por la Autoridad Investigadora, se reproduce la parte conducente de dicho escrito exclusivamente en lo que corresponde a la persona a quien se dirige la presente notificación, suprimiendo las referencias relativas a las demás personas señaladas en la solicitud y efectuando las adecuaciones necesarias para su debida individualización, sin modificar los hechos, fundamentos, argumentos ni el sentido de la solicitud formulada respecto de dicha persona, en los términos siguientes:

“La solicitud de inmovilizar las cuentas de cada persona por la totalidad de \$30,178,298.11 (treinta millones ciento setenta y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.) produciría una multiplicación del aseguramiento y no guarda correspondencia con los importes individualmente recibidos ni con el grado de intervención todavía sujeto a prueba. Por ello la petición de EMBARGO PRECAUTORIO se individualiza, con tope máximo por persona y tope global, sin prejuzgar responsabilidad ni indemnización definitiva.

En mérito de lo anterior, se solicita la apertura del incidente y, después de dar vista por cinco días hábiles, el embargo precautorio de bienes previsto en el artículo 124, fracción IV, respecto de HÉCTOR LUNA ORTIZ, hasta por el importe personal no reintegrado que aparece documentado.

Persona afectada	Límite individual	Objeto de conservación
HÉCTOR LUNA ORTIZ	\$160,540.62	Bienes o fondos embargables, sin transferencia de dominio

El monto global de las medidas no deberá exceder \$1,320,365.94 (un millón trescientos veinte mil trescientos sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

En el entendido que, si al ejecutar el embargo fuera necesario afectar fondos depositados en cuentas bancarias, se solicita que la orden se limite estrictamente al monto individual, excluyendo los recursos legalmente inembargables, como son los salarios, pensiones, apoyos sociales y cantidades indispensables para el mínimo vital, incluso, permitir la sustitución por garantía suficiente y dejar a salvo derechos de terceras personas.

No se solicita el bloqueo absoluto de operaciones ni la afectación de cuentas por importes superiores al límite fijado.

La pertinencia de la solicitud de la medida cautelar se vincula con la naturaleza dineraria del beneficio, la ausencia de reintegro identificado respecto de las seis personas señaladas y la finalidad de evitar que una eventual reparación se torne ilusoria.

Sin embargo, la falta de devolución no demuestra por sí sola un acto inminente de ocultamiento; por ello no se solicita una medida provisional sin audiencia. La autoridad que conozca del incidente deberá verificar un riesgo concreto, actual y objetivamente acreditado antes de decretarla.

Las pruebas documentales y audiovisuales ya fueron recabadas y certificadas, la investigación se encuentra concluida y no se identifican actos concretos de destrucción de pruebas, obstaculización o continuación de efectos que hagan indispensable separarles del cargo. La sola gravedad de la imputación no satisface necesidad y proporcionalidad.

La Primera Sala de la Suprema Corte, al resolver el Amparo en Revisión 409/2022, sostuvo que la suspensión del artículo 124, fracción I, sólo es constitucional cuando el caso concreto la justifica y se observan finalidad legítima, idoneidad, necesidad, proporcionalidad, mínimo vital, prohibición de presentación pública como responsable y restitución si no existe responsabilidad. Estos parámetros, junto con los artículos 14, 16 y 113 constitucionales, rigen cualquier medida cautelar solicitada en este procedimiento.

Se relacionan para el incidente los CFDI y comprobantes de depósito individual, el tabulador publicado, las pólizas de reintegro, los estados de cuenta municipales, las órdenes de pago y las constancias de cargo.

La Autoridad Substanciadora deberá formar cuaderno incidental separado y dar vista a las personas afectadas en los domicilios señalados en la sección IV".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace del conocimiento del ciudadano HÉCTOR LUNA ORTIZ que la vista ordenada dentro del cuadernillo incidental IMC/01/2026 comprende el escrito mediante el cual la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de medidas cautelares, presentado dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-02/2026.

Para efectos de la presente notificación por edictos, y a fin de hacer de su conocimiento el objeto, alcance, motivos y razones de la solicitud formulada por la Autoridad Investigadora, se transcribe la parte conducente de dicho escrito, sin modificar su contenido ni alterar el sentido de lo solicitado:

Dicha solicitud fue admitida a trámite mediante el acuerdo de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual se ordenó la formación del cuadernillo incidental y se determinó NO HA LUGAR, a conceder provisionalmente lo conducente respecto de la medida cautelar provisional.

En ese sentido, por medio del presente edicto se hace de su conocimiento la existencia y contenido de la solicitud de medida cautelar y se le da vista con la misma, a efecto de que se encuentre en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga y ejercer los derechos que legalmente le correspondan, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- CONSTANCIAS A SU DISPOSICIÓN:

A efecto de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos de audiencia y defensa, se hace saber al ciudadano Héctor Luna Ortiz que se encuentran a su disposición las constancias correspondientes al cuadernillo incidental IMC/01/2026, en la Dirección de Substanciación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, ubicada en las oficinas de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Manzanillo, sitas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, esquina con Avenida Elías Zamora Verduzco, Salagua, Código Postal 28869, Manzanillo, Colima, en los términos legalmente procedentes.

En particular, para efectos del desahogo de la vista, se encuentran a su disposición las siguientes constancias:

1. Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha 27 (veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), identificado con el número de oficio CM/DI/387-07/2026, que consta de 26 (veintiséis) fojas tamaño oficio, y cuyo apartado VIII contiene la solicitud de medida cautelar formulada por el Licenciado Josué Michael López Landa, Director de Investigación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.
2. Copia certificada del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMA CUADERNO INCIDENTAL, SE ADMITE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y SE RESUELVE SOBRE SU CONCESIÓN PROVISIONAL", de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), que consta de 04 (cuatro) fojas tamaño oficio.

CUARTO.- DESAHOGO DE LA VISTA:

El ciudadano Héctor Luna Ortiz podrá comparecer ante la Dirección de Substanciación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, dentro del plazo establecido de cinco días hábiles, contados a partir de que se tenga por hecha la última publicación de edictos en los términos previstos el artículo 126, 187, 188 y 189 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de medida cautelar, a efecto de desahogar la vista y manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de medida cautelar.

Asimismo, podrá ofrecer y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en los términos y bajo las condiciones previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se hace de su conocimiento que la solicitud de medida cautelar se encuentra pendiente de resolución en los términos determinados por esta Autoridad, por lo que el presente edicto tiene por objeto hacer de su conocimiento la solicitud formulada por la Autoridad Investigadora y garantizar su derecho a ser oído respecto de la misma.

QUINTO.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN:

La presente notificación se realiza mediante edictos, en virtud de las circunstancias que se encuentran acreditadas en autos y que imposibilitaron la práctica de la notificación personal, en términos de lo determinado mediante Acuerdo por el que se ordena la notificación por edictos, de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2026 (dos mil veintiséis). Lo anterior, para que

el ciudadano Héctor Luna Ortiz quede legalmente enterado de la determinación materia de la presente notificación y pueda ejercer oportunamente los derechos que le correspondan dentro del cuadernillo incidental IMC/01/2026, se le da vista del Acuerdo mediante el cual se forma cuaderno incidental, se admite la solicitud de medida cautelar y se resuelve sobre su concesión provisional, en cumplimiento al punto de acuerdo TERCERO del proveído emitido por la Licenciada María Guadalupe Chávez González, Directora de Substanciación del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), dictado dentro del cuadernillo incidental identificado con el número de expediente IMC/01/2026.

Mediante dicho acuerdo se ordenó dar vista al ciudadano Héctor Luna Ortiz, por ser la persona respecto de quien la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de una medida cautelar, haciéndole de su conocimiento que el día 27 (veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), el Licenciado Josué Michael López Landa, Director de Investigación de la Contraloría Municipal de Manzanillo, Colima, en su carácter de Autoridad Investigadora, presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; el cual fue admitido el día 28 (veintiocho) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

Asimismo, se le hace saber que en el apartado VII del referido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Autoridad Investigadora solicitó como medida cautelar el embargo precautorio de bienes y, en su caso, la inmovilización limitada de fondos depositados en cuentas bancarias a nombre del Héctor Luna Ortiz, en calidad de presunto responsable, solicitud que fue admitida a trámite mediante el Acuerdo mediante el cual se forma cuaderno incidental, se admite la solicitud de medida cautelar y se resuelve sobre su concesión provisional. La presente notificación será publicada tres veces y surtirá efectos en la fecha de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Atentamente.

Manzanillo, Colima, 25 de septiembre de 2026

**LICENCIADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GONZÁLEZ,
DIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MANZANILLO**

EDICTO

POR EL QUE SE NOTIFICA AL C. HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMA EL CUADERNO INCIDENTAL, SE ADMITE LA SOLICITUD DE LA MEDIDA CAUTELAR Y SE RESUELVE SU CONCESIÓN PROVISIONAL, DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE JULIO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IMC/01/2026 DEL ÍNDICE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

**H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima
Contraloría Municipal
Cuadernillo incidental
Número de expediente: IMC/01/2026
Oficio número: CM-DS/82-09/2026**

EDICTO

**HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ,
PERSONA RESPECTO DE QUIEN LA AUTORIDAD INVESTIGADORA
SOLICITÓ LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR.
PRESENTE.-**

La suscrita licenciada María Guadalupe Chávez González, Titular de la Dirección de Substanciación de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, con fundamento en los artículos 126, 193, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; al encontrarse acreditadas en autos las circunstancias que imposibilitan la notificación personal, esta autoridad considera que existe una justificación objetiva, razonable y jurídicamente suficiente para ordenar la notificación mediante edictos, observando estrictamente las formalidades supletorias a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecidas en los artículos 55, numeral 4; 57, numeral 3; 58, numeral 1; y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima y, supletoriamente, 76, 77 y 78 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y 280, fracciones VI y IX y del Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, y en cumplimiento a los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo por el que se ordena la notificación por edictos de fecha 25 (veinticinco) de septiembre del 2026 (dos mil veintiséis), emitido en el cuadernillo incidental con expediente IMC/01/2026. En consecuencia, por medio del presente edicto se notifica al ciudadano HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de persona presunta responsable dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-02/2026, en el que se le atribuye la presunta comisión de la falta administrativa grave de cohecho, prevista en el 52 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa de PRA-02/2026 y persona respecto de quien la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de una medida cautelar, haciéndole saber lo siguiente:

PRIMERO.- ACTO QUE SE NOTIFICA:

Dentro del cuadernillo incidental identificado con el número de expediente IMC/01/2026, se emitió el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMA CUADERNO INCIDENTAL, SE ADMITE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y SE RESUELVE SOBRE SU CONCESIÓN PROVISIONAL”, de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

La presente notificación se realiza en cumplimiento al punto de acuerdo TERCERO Y DÉCIMO del proveído de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual se ordenó dar vista al ciudadano HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ, respecto de la solicitud de medida cautelar formulada por la Autoridad Investigadora.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA VISTA:

Se hace saber al ciudadano HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ que el día 27 (veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), el Licenciado Josué Michael López Landa, Director de Investigación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en su carácter de Autoridad Investigadora, presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue admitido el día 28 (veintiocho) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

Asimismo, se hace de su conocimiento que, en el referido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de una medida cautelar consistente en el embargo precautorio de bienes y, en su caso, la inmovilización limitada de fondos depositados en cuentas bancarias a nombre de HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de presunto responsable.

Asimismo, de conformidad con el artículo 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se da vista al ciudadano HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ con el escrito mediante el cual la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de medidas cautelares, por lo que para efectos de la presente notificación se transcribe la parte conducente de dicha solicitud: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace del conocimiento del ciudadano HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ que la vista ordenada dentro del cuadernillo incidental IMC/01/2026 comprende el escrito mediante el cual la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de medidas cautelares, presentado dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-02/2026.

Para efectos de la presente notificación por edictos, y a fin de hacer de su conocimiento el objeto, alcance, motivos y razones de la solicitud formulada por la Autoridad Investigadora, se reproduce la parte conducente de dicho escrito exclusivamente en lo que corresponde a la persona a quien se dirige la presente notificación, suprimiendo las referencias relativas a las demás personas señaladas en la solicitud y efectuando las adecuaciones necesarias para su debida individualización, sin modificar los hechos, fundamentos, argumentos ni el sentido de la solicitud formulada respecto de dicha persona, en los términos siguientes:

“La solicitud de inmovilizar las cuentas de cada persona por la totalidad de \$30,178,298.11 (treinta millones ciento setenta y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.) produciría una multiplicación del aseguramiento y no guarda correspondencia con los importes individualmente recibidos ni con el grado de intervención todavía sujeto a prueba. Por ello la petición de EMBARGO PRECAUTORIO se individualiza, con tope máximo por persona y tope global, sin prejuzgar responsabilidad ni indemnización definitiva.

En mérito de lo anterior, se solicita la apertura del incidente y, después de dar vista por cinco días hábiles, el embargo precautorio de bienes previsto en el artículo 124, fracción IV, respecto de HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ, hasta por el importe personal no reintegrado que aparece documentado.

Persona afectada	Límite individual	Objeto de conservación
HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ	\$215,665.62	Bienes o fondos embargables, sin transferencia de dominio

El monto global de las medidas no deberá exceder \$1,320,365.94 (un millón trescientos veinte mil trescientos sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

En el entendido que, si al ejecutar el embargo fuera necesario afectar fondos depositados en cuentas bancarias, se solicita que la orden se limite estrictamente al monto individual, excluyendo los recursos legalmente inembargables, como son los salarios, pensiones, apoyos sociales y cantidades indispensables para el mínimo vital, incluso, permitir la sustitución por garantía suficiente y dejar a salvo derechos de terceras personas.

No se solicita el bloqueo absoluto de operaciones ni la afectación de cuentas por importes superiores al límite fijado.

La pertinencia de la solicitud de la medida cautelar se vincula con la naturaleza dineraria del beneficio, la ausencia de reintegro identificado respecto de las seis personas señaladas y la finalidad de evitar que una eventual reparación se torne ilusoria.

Sin embargo, la falta de devolución no demuestra por sí sola un acto inminente de ocultamiento; por ello no se solicita una medida provisional sin audiencia. La autoridad que conozca del incidente deberá verificar un riesgo concreto, actual y objetivamente acreditado antes de decretarla.

Las pruebas documentales y audiovisuales ya fueron recabadas y certificadas, la investigación se encuentra concluida y no se identifican actos concretos de destrucción de pruebas, obstaculización o continuación de efectos que hagan indispensable separarles del cargo. La sola gravedad de la imputación no satisface necesidad y proporcionalidad.

La Primera Sala de la Suprema Corte, al resolver el Amparo en Revisión 409/2022, sostuvo que la suspensión del artículo 124, fracción I, sólo es constitucional cuando el caso concreto la justifica y se observan finalidad legítima, idoneidad, necesidad, proporcionalidad, mínimo vital, prohibición de presentación pública como responsable y restitución si no existe responsabilidad. Estos parámetros, junto con los artículos 14, 16 y 113 constitucionales, rigen cualquier medida cautelar solicitada en este procedimiento.

Se relacionan para el incidente los CFDI y comprobantes de depósito individual, el tabulador publicado, las pólizas de reintegro, los estados de cuenta municipales, las órdenes de pago y las constancias de cargo.

La Autoridad Substanciadora deberá formar cuaderno incidental separado y dar vista a las personas afectadas en los domicilios señalados en la sección IV".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace del conocimiento del ciudadano HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ que la vista ordenada dentro del cuadernillo incidental IMC/01/2026 comprende el escrito mediante el cual la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de medidas cautelares, presentado dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-02/2026.

Para efectos de la presente notificación por edictos, y a fin de hacer de su conocimiento el objeto, alcance, motivos y razones de la solicitud formulada por la Autoridad Investigadora, se transcribe la parte conducente de dicho escrito, sin modificar su contenido ni alterar el sentido de lo solicitado:

Dicha solicitud fue admitida a trámite mediante el acuerdo de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual se ordenó la formación del cuadernillo incidental y se determinó NO HA LUGAR, a conceder provisionalmente lo conducente respecto de la medida cautelar provisional.

En ese sentido, por medio del presente edicto se hace de su conocimiento la existencia y contenido de la solicitud de medida cautelar y se le da vista con la misma, a efecto de que se encuentre en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga y ejercer los derechos que legalmente le correspondan, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- CONSTANCIAS A SU DISPOSICIÓN:

A efecto de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos de audiencia y defensa, se hace saber al ciudadano HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ que se encuentran a su disposición las constancias correspondientes al cuadernillo incidental IMC/01/2026, en la Dirección de Substanciación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, ubicada en las oficinas de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Manzanillo, sitas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, esquina con Avenida Elías Zamora Verduzco, Salagua, Código Postal 28869, Manzanillo, Colima, en los términos legalmente procedentes.

En particular, para efectos del desahogo de la vista, se encuentran a su disposición las siguientes constancias:

1. Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha 27 (veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), identificado con el número de oficio CM/DI/387-07/2026, que consta de 26 (veintiséis) fojas tamaño oficio, y cuyo apartado VIII contiene la solicitud de medida cautelar formulada por el Licenciado Josué Michael López Landa, Director de Investigación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.
2. Copia certificada del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMA CUADERNO INCIDENTAL, SE ADMITE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y SE RESUELVE SOBRE SU CONCESIÓN PROVISIONAL", de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), que consta de 04 (cuatro) fojas tamaño oficio.

CUARTO.- DESAHOGO DE LA VISTA:

El ciudadano HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ podrá comparecer ante la Dirección de Substanciación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, dentro del plazo establecido de cinco días hábiles, contados a partir de que se tenga por hecha la última publicación de edictos en los términos previstos el artículo 126, 187, 188 y 189 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de medida cautelar, a efecto de desahogar la vista y manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de medida cautelar.

Asimismo, podrá ofrecer y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en los términos y bajo las condiciones previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se hace de su conocimiento que la solicitud de medida cautelar se encuentra pendiente de resolución en los términos determinados por esta Autoridad, por lo que el presente edicto tiene por objeto hacer de su conocimiento la solicitud formulada por la Autoridad Investigadora y garantizar su derecho a ser oído respecto de la misma.

QUINTO.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN:

La presente notificación se realiza mediante edictos, en virtud de las circunstancias que se encuentran acreditadas en autos y que imposibilitaron la práctica de la notificación personal, en términos de lo determinado mediante Acuerdo por el que se

ordena la notificación por edictos, de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2026 (dos mil veintiséis). Lo anterior, para que el ciudadano HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ quede legalmente enterado de la determinación materia de la presente notificación y pueda ejercer oportunamente los derechos que le correspondan dentro del cuadernillo incidental IMC/01/2026, se le da vista del Acuerdo mediante el cual se forma cuaderno incidental, se admite la solicitud de medida cautelar y se resuelve sobre su concesión provisional, en cumplimiento al punto de acuerdo TERCERO del proveído emitido por la Licenciada María Guadalupe Chávez González, Directora de Substanciación del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), dictado dentro del cuadernillo incidental identificado con el número de expediente IMC/01/2026.

Mediante dicho acuerdo se ordenó dar vista al ciudadano HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ, por ser la persona respecto de quien la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de una medida cautelar, haciéndole de su conocimiento que el día 27 (veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), el Licenciado Josué Michael López Landa, Director de Investigación de la Contraloría Municipal de Manzanillo, Colima, en su carácter de Autoridad Investigadora, presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; el cual fue admitido el día 28 (veintiocho) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

Asimismo, se le hace saber que en el apartado VII del referido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Autoridad Investigadora solicitó como medida cautelar el embargo precautorio de bienes y, en su caso, la inmovilización limitada de fondos depositados en cuentas bancarias a nombre del HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ, en calidad de presunto responsable, solicitud que fue admitida a trámite mediante el Acuerdo mediante el cual se forma cuaderno incidental, se admite la solicitud de medida cautelar y se resuelve sobre su concesión provisional. La presente notificación será publicada tres veces y surtirá efectos en la fecha de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Atentamente.

Manzanillo, Colima, 25 de septiembre de 2026

**LICENCIADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GONZÁLEZ,
DIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MANZANILLO**

EDICTO

POR EL QUE SE NOTIFICA A LA C. IRENE RODRÍGUEZ CORDERO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMA EL CUADERNO INCIDENTAL, SE ADMITE LA SOLICITUD DE LA MEDIDA CAUTELAR Y SE RESUELVE SU CONCESIÓN PROVISIONAL, DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE JULIO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IMC/01/2026 DEL ÍNDICE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

**H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima
Contraloría Municipal
Cuadernillo incidental
Número de expediente: IMC/01/2026
Oficio número: CM-DS/83-09/2026**

EDICTO

**IRENE RODRÍGUEZ CORDERO,
PERSONA RESPECTO DE QUIEN LA AUTORIDAD INVESTIGADORA
SOLICITÓ LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR.
PRESENTE.-**

La suscrita licenciada María Guadalupe Chávez González, Titular de la Dirección de Substanciación de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, con fundamento en los artículos 126, 193, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; al encontrarse acreditadas en autos las circunstancias que imposibilitan la notificación personal, esta autoridad considera que existe una justificación objetiva, razonable y jurídicamente suficiente para ordenar la notificación mediante edictos, observando estrictamente las formalidades supletorias a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecidas en los artículos 55, numeral 4; 57, numeral 3; 58, numeral 1; y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima y, supletoriamente, 76, 77 y 78 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y 280, fracciones VI y IX y del Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, y en cumplimiento a los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo por el que se ordena la notificación por edictos de fecha 25 (veinticinco) de septiembre del 2026 (dos mil veintiséis), emitido en el cuadernillo incidental con expediente IMC/01/2026. En consecuencia, por medio del presente edicto se notifica al ciudadano IRENE RODRÍGUEZ CORDERO, en su carácter de persona presunta responsable dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-02/2026, en el que se le atribuye la presunta comisión de la falta administrativa grave de cohecho, prevista en el 52 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa de PRA-02/2026 y persona respecto de quien la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de una medida cautelar, haciéndole saber lo siguiente:

PRIMERO.- ACTO QUE SE NOTIFICA:

Dentro del cuadernillo incidental identificado con el número de expediente IMC/01/2026, se emitió el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMA CUADERNO INCIDENTAL, SE ADMITE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y SE RESUELVE SOBRE SU CONCESIÓN PROVISIONAL”, de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

La presente notificación se realiza en cumplimiento al punto de acuerdo TERCERO Y DÉCIMO del proveído de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual se ordenó dar vista al ciudadano IRENE RODRÍGUEZ CORDERO, respecto de la solicitud de medida cautelar formulada por la Autoridad Investigadora.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA VISTA:

Se hace saber al ciudadano IRENE RODRÍGUEZ CORDERO que el día 27 (veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), el Licenciado Josué Michael López Landa, Director de Investigación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de

Manzanillo, Colima, en su carácter de Autoridad Investigadora, presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue admitido el día 28 (veintiocho) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

Asimismo, se hace de su conocimiento que, en el referido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de una medida cautelar consistente en el embargo precautorio de bienes y, en su caso, la inmovilización limitada de fondos depositados en cuentas bancarias a nombre de IRENE RODRÍGUEZ CORDERO, en su carácter de presunto responsable.

Asimismo, de conformidad con el artículo 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se da vista al ciudadano IRENE RODRÍGUEZ CORDERO con el escrito mediante el cual la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de medidas cautelares, por lo que para efectos de la presente notificación se transcribe la parte conducente de dicha solicitud: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace del conocimiento del ciudadano IRENE RODRÍGUEZ CORDERO que la vista ordenada dentro del cuadernillo incidental IMC/01/2026 comprende el escrito mediante el cual la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de medidas cautelares, presentado dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-02/2026.

Para efectos de la presente notificación por edictos, y a fin de hacer de su conocimiento el objeto, alcance, motivos y razones de la solicitud formulada por la Autoridad Investigadora, se reproduce la parte conducente de dicho escrito exclusivamente en lo que corresponde a la persona a quien se dirige la presente notificación, suprimiendo las referencias relativas a las demás personas señaladas en la solicitud y efectuando las adecuaciones necesarias para su debida individualización, sin modificar los hechos, fundamentos, argumentos ni el sentido de la solicitud formulada respecto de dicha persona, en los términos siguientes:

“La solicitud de inmovilizar las cuentas de cada persona por la totalidad de \$30,178,298.11 (treinta millones ciento setenta y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.) produciría una multiplicación del aseguramiento y no guarda correspondencia con los importes individualmente recibidos ni con el grado de intervención todavía sujeto a prueba. Por ello la petición de EMBARGO PRECAUTORIO se individualiza, con tope máximo por persona y tope global, sin prejuzgar responsabilidad ni indemnización definitiva.

En mérito de lo anterior, se solicita la apertura del incidente y, después de dar vista por cinco días hábiles, el embargo precautorio de bienes previsto en el artículo 124, fracción IV, respecto de IRENE RODRÍGUEZ CORDERO, hasta por el importe personal no reintegrado que aparece documentado.

Persona afectada	Límite individual	Objeto de conservación
IRENE RODRÍGUEZ CORDERO	\$160,540.62	Bienes o fondos embargables, sin transferencia de dominio

El monto global de las medidas no deberá exceder \$1,320,365.94 (un millón trescientos veinte mil trescientos sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

En el entendido que, si al ejecutar el embargo fuera necesario afectar fondos depositados en cuentas bancarias, se solicita que la orden se limite estrictamente al monto individual, excluyendo los recursos legalmente inembargables, como son los salarios, pensiones, apoyos sociales y cantidades indispensables para el mínimo vital, incluso, permitir la sustitución por garantía suficiente y dejar a salvo derechos de terceras personas.

No se solicita el bloqueo absoluto de operaciones ni la afectación de cuentas por importes superiores al límite fijado.

La pertinencia de la solicitud de la medida cautelar se vincula con la naturaleza dineraria del beneficio, la ausencia de reintegro identificado respecto de las seis personas señaladas y la finalidad de evitar que una eventual reparación se torne ilusoria.

Sin embargo, la falta de devolución no demuestra por sí sola un acto inminente de ocultamiento; por ello no se solicita una medida provisional sin audiencia. La autoridad que conozca del incidente deberá verificar un riesgo concreto, actual y objetivamente acreditado antes de decretarla.

Las pruebas documentales y audiovisuales ya fueron recabadas y certificadas, la investigación se encuentra concluida y no se identifican actos concretos de destrucción de pruebas, obstaculización o continuación de efectos que hagan indispensable separarles del cargo. La sola gravedad de la imputación no satisface necesidad y proporcionalidad.

La Primera Sala de la Suprema Corte, al resolver el Amparo en Revisión 409/2022, sostuvo que la suspensión del artículo 124, fracción I, sólo es constitucional cuando el caso concreto la justifica y se observan finalidad legítima, idoneidad,

necesidad, proporcionalidad, mínimo vital, prohibición de presentación pública como responsable y restitución si no existe responsabilidad. Estos parámetros, junto con los artículos 14, 16 y 113 constitucionales, rigen cualquier medida cautelar solicitada en este procedimiento.

Se relacionan para el incidente los CFDI y comprobantes de depósito individual, el tabulador publicado, las pólizas de reintegro, los estados de cuenta municipales, las órdenes de pago y las constancias de cargo.

La Autoridad Substanciadora deberá formar cuaderno incidental separado y dar vista a las personas afectadas en los domicilios señalados en la sección IV”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace del conocimiento del ciudadano IRENE RODRÍGUEZ CORDERO que la vista ordenada dentro del cuadernillo incidental IMC/01/2026 comprende el escrito mediante el cual la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de medidas cautelares, presentado dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-02/2026.

Para efectos de la presente notificación por edictos, y a fin de hacer de su conocimiento el objeto, alcance, motivos y razones de la solicitud formulada por la Autoridad Investigadora, se transcribe la parte conducente de dicho escrito, sin modificar su contenido ni alterar el sentido de lo solicitado:

Dicha solicitud fue admitida a trámite mediante el acuerdo de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual se ordenó la formación del cuadernillo incidental y se determinó NO HA LUGAR, a conceder provisionalmente lo conducente respecto de la medida cautelar provisional.

En ese sentido, por medio del presente edicto se hace de su conocimiento la existencia y contenido de la solicitud de medida cautelar y se le da vista con la misma, a efecto de que se encuentre en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga y ejercer los derechos que legalmente le correspondan, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- CONSTANCIAS A SU DISPOSICIÓN:

A efecto de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos de audiencia y defensa, se hace saber al ciudadano IRENE RODRÍGUEZ CORDERO que se encuentran a su disposición las constancias correspondientes al cuadernillo incidental IMC/01/2026, en la Dirección de Substanciación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, ubicada en las oficinas de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Manzanillo, sitas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, esquina con Avenida Elías Zamora Verduzco, Salagua, Código Postal 28869, Manzanillo, Colima, en los términos legalmente procedentes.

En particular, para efectos del desahogo de la vista, se encuentran a su disposición las siguientes constancias:

1. Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha 27 (veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), identificado con el número de oficio CM/DI/387-07/2026, que consta de 26 (veintiséis) fojas tamaño oficio, y cuyo apartado VIII contiene la solicitud de medida cautelar formulada por el Licenciado Josué Michael López Landa, Director de Investigación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.
2. Copia certificada del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMA CUADERNO INCIDENTAL, SE ADMITE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y SE RESUELVE SOBRE SU CONCESIÓN PROVISIONAL”, de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), que consta de 04 (cuatro) fojas tamaño oficio.

CUARTO.- DESAHOGO DE LA VISTA:

El ciudadano IRENE RODRÍGUEZ CORDERO podrá comparecer ante la Dirección de Substanciación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, dentro del plazo establecido de cinco días hábiles, contados a partir de que se tenga por hecha la última publicación de edictos en los términos previstos el artículo 126, 187, 188 y 189 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de medida cautelar, a efecto de desahogar la vista y manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de medida cautelar.

Asimismo, podrá ofrecer y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en los términos y bajo las condiciones previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se hace de su conocimiento que la solicitud de medida cautelar se encuentra pendiente de resolución en los términos determinados por esta Autoridad, por lo que el presente edicto tiene por objeto hacer de su conocimiento la solicitud formulada por la Autoridad Investigadora y garantizar su derecho a ser oído respecto de la misma.

QUINTO.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN:

La presente notificación se realiza mediante edictos, en virtud de las circunstancias que se encuentran acreditadas en autos y que imposibilitaron la práctica de la notificación personal, en términos de lo determinado mediante Acuerdo por el que se ordena la notificación por edictos, de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2026 (dos mil veintiséis). Lo anterior, para que el ciudadano IRENE RODRÍGUEZ CORDERO quede legalmente enterado de la determinación materia de la presente notificación y pueda ejercer oportunamente los derechos que le correspondan dentro del cuadernillo incidental IMC/01/2026, se le da vista del Acuerdo mediante el cual se forma cuaderno incidental, se admite la solicitud de medida cautelar y se resuelve sobre su concesión provisional, en cumplimiento al punto de acuerdo TERCERO del proveído emitido por la Licenciada María Guadalupe Chávez González, Directora de Substanciación del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), dictado dentro del cuadernillo incidental identificado con el número de expediente IMC/01/2026.

Mediante dicho acuerdo se ordenó dar vista al ciudadano IRENE RODRÍGUEZ CORDERO, por ser la persona respecto de quien la Autoridad Investigadora solicitó la imposición de una medida cautelar, haciéndole de su conocimiento que el día 27 (veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), el Licenciado Josué Michael López Landa, Director de Investigación de la Contraloría Municipal de Manzanillo, Colima, en su carácter de Autoridad Investigadora, presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; el cual fue admitido el día 28 (veintiocho) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

Asimismo, se le hace saber que en el apartado VII del referido Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Autoridad Investigadora solicitó como medida cautelar el embargo precautorio de bienes y, en su caso, la inmovilización limitada de fondos depositados en cuentas bancarias a nombre del IRENE RODRÍGUEZ CORDERO, en calidad de presunto responsable, solicitud que fue admitida a trámite mediante el Acuerdo mediante el cual se forma cuaderno incidental, se admite la solicitud de medida cautelar y se resuelve sobre su concesión provisional. La presente notificación será publicada tres veces y surtirá efectos en la fecha de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Atentamente.

Manzanillo, Colima, 25 de septiembre de 2026

**LICENCIADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GONZÁLEZ,
DIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz

LEM. Daniela Elizabeth Fariás Fariás

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500